

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS – realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, e aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que en acatamiento a lo anterior, Profesionales Adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR- CVS, el día 16 de febrero de 2022, realizaron visita a los predios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en dos diferentes puntos de la cabecera Municipal de Cotorra. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 065- 2022 de fecha 21 de febrero de 2022., en el cual se indicó:

“... ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 16 de febrero de 2022, realizaron visita a los predios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en dos diferentes puntos de la cabecera municipal de Cotorra.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Predio Clandestino N° 1: *Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.*

En el predio clandestino N° 1, se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos, a pesar de la construcción del centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, el cual, al parecer, nunca ha funcionado. Se observaron residuos a orillas de ambos costados de la vía de tipo urbano (doméstico), como botellas plásticas, pañales usados, cuchara plástica, vasos plásticos, poliestireno expandido (“icopor”), entre otros, así

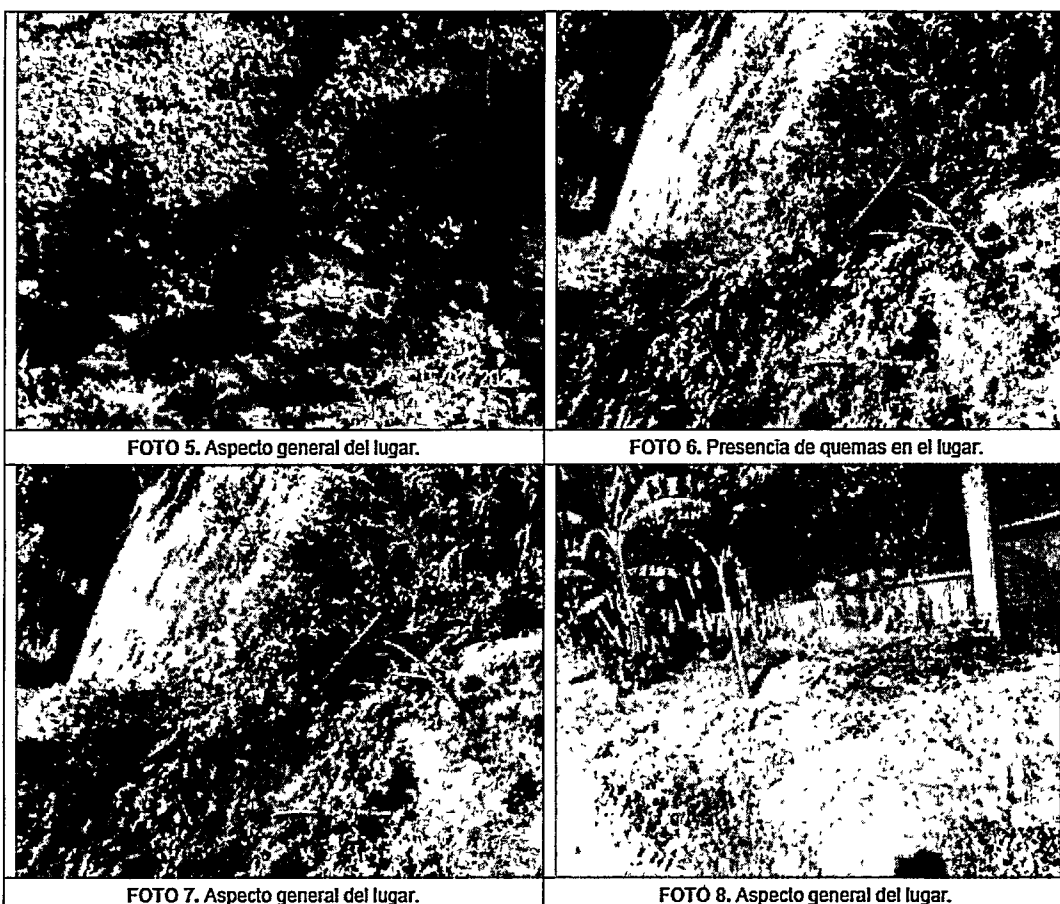
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

como de origen orgánico como cepa y hojas de plátano (*Musa paradisiaca*) y restos de poda, Residuos de Construcción y Demolición -RCD como fragmento de baldosas y tejas de fibrocemento ("Eternit"), entre otros especiales como llantas, también se observó que hubo quemaduras en el lugar y por último se percibieron olores ofensivos y nauseabundos en el sitio.

Es importante resaltar que, frente al hogar geriátrico, del otro lado de la vía, pasa un canal, el cual está siendo afectado por la inadecuada disposición de residuos sólidos, ya que este es el lado del carreteable que más se observó con residuos. Con la llegada de los residuos a dicho canal se daría la dispersión de los mismos, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.



Predio Clandestino N° 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13 16 1

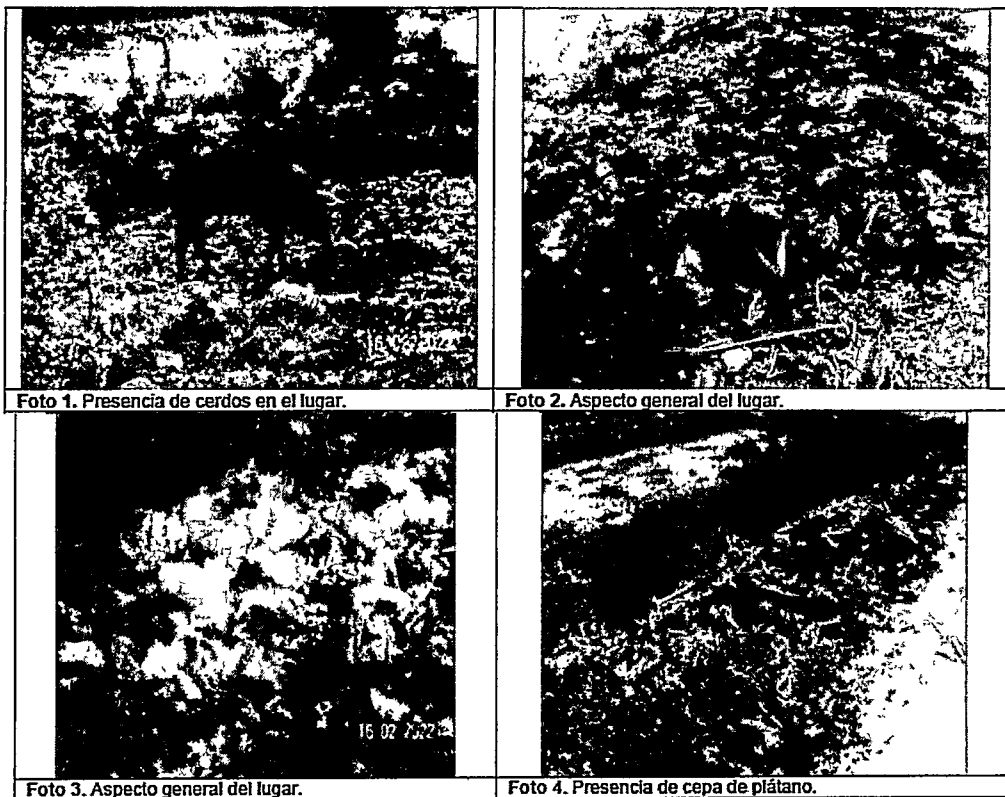
FECHA: 25 MAR. 2022

*En el predio clandestino N° 2, se presenta una inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, presuntamente por miembros de la comunidad circundante en el sector. Al momento de la visita se observó presencia de animales domésticos como cerdos (*Sus scrofa domestica*), buscando alimentos en este sitio. Se hallaron residuos urbanos (domésticos) como cartón, botellas de vidrio, tapa boca, sacos, sacos con basura, bolsas con basura, botellas plásticas, tarros plásticos, bolsas plásticas, pañales usados, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros; así como de tipo orgánico, tales como troncos. Otros residuos especiales observados fueron partes de televisor (Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE), llanta de motocicleta y Residuo de Construcción y Demolición -RCD.*

Es oportuno resaltar que se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de quema, mientras que otros sectores del sitio estaban cubiertos por restos de diferentes tipos de vegetación como bejucos o plantas rastreras, en estado fresco y de reciente disposición entre otras posibles afectaciones al ambiente.

El Municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

REGISTRO FOTOGRAFICO 2.



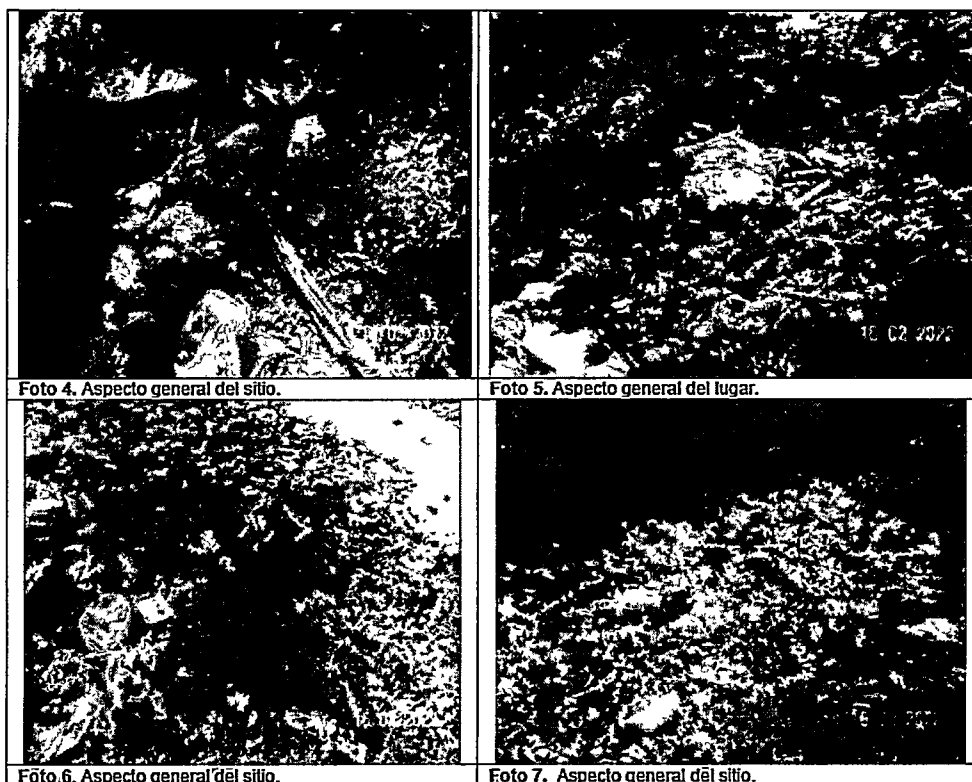


Foto 4. Aspecto general del sitio.

Foto 5. Aspecto general del lugar.

Foto 6. Aspecto general del sitio.

Foto 7. Aspecto general del sitio.

CONCLUSIONES

En la visita realizada se pudo constatar que aún se sigue presentando una inadecuada disposición de residuos sólidos en los dos (2) predios clandestinos, los cuales podrían estar generando afectación y deterioro sanitario, que conllevaría a la afectación de limpieza del área, la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, presencia de animales domésticos, dispersión de residuos por cuerpos de agua, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector circundante. Asimismo, se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de quema y restos de diferentes tipos de vegetación en estado fresco y de reciente disposición. En el predio clandestino N° 1 se evidenciaron residuos ordinarios de tipo urbano (doméstico) y especiales de tipo orgánico, y en el predio clandestino N° 2, además de los anteriores,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13161

FECHA 25 MAR. 2022

también se observaron residuos especiales como llantas, Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y Residuos de Construcción y Demolición -RCD. Es importante resaltar que en el lugar donde se encuentran ambos puntos clandestinos, se encuentran presentes cuerpos de agua, correspondientes a canales, los cuales tiene comunicación directa con el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, sistema al que pueden llegar dichos residuos por la dispersión de estos...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE COTORRA, representado legalmente por el Señor Alcalde, MIGUEL GONZALES SUAREZ y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **Artículo 8º.**- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*” en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 13161**

FECHA: **25 MAR. 2022**

adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, contruidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Que el Decreto N°838 de 2005, *“por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2**. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemaz abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 3 1 6 1

FECHA: 2 5 MAR. 2022

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Cotorra de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 065 – 2022 del 21 de febrero de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la presunta existencia de dos (2) puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, en los que se encontró concretamente lo siguiente:

- **Predio Clandestino N° 1:** localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste. Se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos a orillas de ambos costados de la vía de tipo urbano (doméstico), como botellas plásticas, pañales usados, cuchara plástica, vasos plásticos, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros, así como de origen orgánico como cepa y hojas de plátano (*Musa paradisiaca*) y restos de poda, Residuos de Construcción y Demolición -RCD como fragmento de baldosas y tejas de fibrocemento ("*Eternit*"), entre otros especiales como llantas, también se observó que hubo quemaduras en el lugar y por último se percibieron olores ofensivos y nauseabundos en el sitio, adicionalmente del otro lado de la vía, pasa un canal y la llegada de los residuos a dicho canal se daría la dispersión de los mismos, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.

- **Predio Clandestino N° 2:** Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste. Se presenta una inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, presuntamente por miembros de la comunidad circundante en el sector. Adicionalmente se hallaron animales domésticos como cerdos (*Sus scrofa domestica*), residuos urbanos (domésticos) como cartón, botellas de vidrio, tapa boca, sacos, sacos con basura, bolsas con basura, botellas plásticas, tarros plásticos, bolsas plásticas, pañales usados, poliestireno expandido ("*icopor*"), entre otros; así como de tipo orgánico, tales como troncos. Otros residuos especiales observados fueron partes de televisor (Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE), llanta de motocicleta y Residuo de Construcción y Demolición -RCD.

Y por presuntamente no haber presentado El Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono De Los Predios Clandestinos No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 13161

FECHA: 25 MAR. 2022

1 y No. 2 De Disposición Final De Residuos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces, por la presunta existencia de dos (2) puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, en los que se encontró concretamente lo siguiente:

- **Predio Clandestino N° 1:** localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste. Se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos a orillas de ambos costados de la vía de tipo urbano (doméstico), como botellas plásticas, pañales usados, cuchara plástica, vasos plásticos, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros, así como de origen orgánico como cepa y hojas de plátano (*Musa paradisiaca*) y restos de poda, Residuos de Construcción y Demolición -RCD como fragmento de baldosas y tejas de fibrocemento ("*Eternit*"), entre otros especiales como llantas, también se observó que hubo quemaduras en el lugar y por último se percibieron olores ofensivos y nauseabundos en el sitio, adicionalmente del otro lado de la vía, pasa un canal y la llegada de los residuos a dicho canal se daría la dispersión de los mismos, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.

- **Predio Clandestino N° 2:** Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste. Se presenta una inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, presuntamente por miembros de la comunidad circundante en el sector. Adicionalmente se hallaron animales domésticos como cerdos (*Sus scrofa domestica*), residuos urbanos (domésticos) como cartón, botellas de vidrio, tapa boca, sacos, sacos con basura, bolsas con basura, botellas plásticas, tarros plásticos, bolsas plásticas, pañales usados, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros; así como de tipo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 3 1 6 1

FECHA: 25 MAR. 2022

orgánico, tales como troncos. Otros residuos especiales observados fueron partes de televisor (Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE), llanta de motocicleta y Residuo de Construcción y Demolición -RCD.

Y por presuntamente no haber presentado El Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono De Los Predios Clandestinos No. 1 y No. 2 De Disposición Final De Residuos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces, para que presente a ésta Corporación el Plan de Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono de los Predios Clandestinos N°1 y N°2 de Disposición Final de Residuos, identificados por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Cotorra N° 013 de Agosto 08 de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, ya que esta tiene la competencia para darle aplicabilidad al comparendo ambiental, herramienta fundamental para crear cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces, para que continúe y termine el mejoramiento del predio con la recolección de los residuos que aún persisten en el predio, de forma directa o a través de la empresa prestadora de servicios de aseo, o con algún gestor autorizado para el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez (10) día calendario.

Adicionalmente se le reitera al Municipio de Cotorra, la obligación de garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiese a la Secretaria de Educación municipal de Cotorra, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 13161**

FECHA: **25 MAR. 2022**

Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

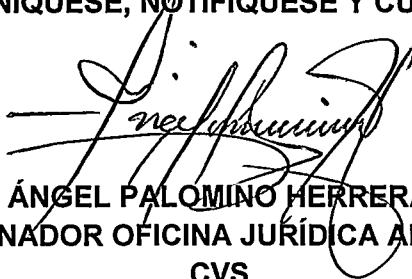
ARTICULO SEXTO Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, GUILLERMO LLORENTE PETRO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá / Oficina Jurídica CVS.